



04/04/2017

Sujeto pasivo en el ITP y AJD

[TSJ Madrid 4-11-16](#)

Como **regla general**, es el beneficiario del desplazamiento patrimonial quien se constituye siempre en obligado al pago.

A este respecto, el concepto de **prestación y contraprestación** son equivalentes, en el sentido de que todos los intervinientes ingresan algo en su patrimonio (ya sea un bien, dinero en metálico, etc.). Podría decirse que todas las partes resultan beneficiarias en alguna medida.

La excepción a lo anterior se produce en el caso de las **permutas**, en las que ambas partes son sujetos pasivos obligados a tributar.

En resumen:

Operación	Sujeto pasivo
Transmisiones de bienes y derechos	Adquirente
Expedientes de dominio, actas de notoriedad, actas complementarias de documentos públicos y certificaciones de la LH art.206	Personas que las promueven
Reconocimientos de dominio	Personas a cuyo favor se efectúe
Constitución de derechos reales	Personas a cuyo favor se constituyen
Constitución de préstamos	Prestatario
Constitución de fianzas	Acreedor afianzado
Constitución de arrendamientos	Arrendatario
Constitución de pensiones	Pensionista
Constitución de concesiones administrativas	Concesionario
Actos y contratos equiparados a la concesión	Beneficiario

(LITP art.8 y 9)